



## PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspende en su artículo 10 la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, suspensión que incluye las actividades de hostelería y restauración, comercio minorista, entre otras, a excepción de los establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, entre otros. Asimismo se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

Con ello las actividades de hostelería y restauración han sido expresamente suspendidas por el estado de alarma, lo que les ha impedido poner sus terrazas durante ese tiempo.

Esta situación conlleva que desde la declaración del estado de alarma hasta que se permita la apertura de terrazas de establecimiento de hostelería, el hecho imponible de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería no se ha producido por causas imputables al titular de las respectivas licencias de ocupación.

Ante esta situación se dictó la Resolución n.º 372/2020, de 29/04/2020 por la que se suspenden de oficio y automáticamente el devengo de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de aquellos hechos imponibles cuya efectividad ha quedado suspendida a consecuencia de la declaración del estado de alarma, como son las Tasas por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería y por la ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas y venta ambulante (sólo ocupación en mercadillo) y dispongan de licencia para ello que también debe ser suspendida.

No obstante, teniendo en cuenta que las terribles consecuencias económicas en las que se encuentran los establecimientos hosteleros, provocados por la merma de ingresos, obliga a este Ayuntamiento a tomar medidas que intenten paliar en lo posible la difícil situación que atraviesan. En este sentido y, tal como están haciendo otras corporaciones locales, es intención del equipo de gobierno no aprobar liquidaciones de esta tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas en lo que resta de año.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

**VENGO EN RESOLVER**





ayuntamiento de  
**tocina**

PRIMERO.- Que por la Delegación de Hacienda de este Ayuntamiento se formule la oportuna propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

SEGUNDO.- Que, efectuado lo anterior, por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, se formule el preceptivo informe y se someta al Pleno Municipal para su aprobación.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Francisco José Calvo Pozo, en Tocina a catorce de mayo de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Francisco José Calvo Pozo,

